

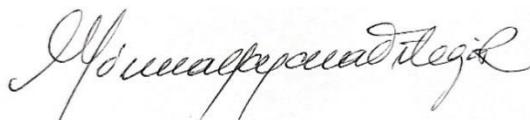


**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 72
Proceso	Ordinario de única instancia
Fecha	Febrero 7 de 2024
Radicado	2023-00127
Hora inicio	9:17 a.m.
Demandante	JOHN ALEXANDER BERNAL SANTIAGO Celular: 3203189892 Correo electrónico: santiago-john@hotmail.com
Apoderado	Dra. YAMILE JACKELINE RANGEL LANDAZABAL Celular: 3112063605 Correo electrónico: abgyrl2009@hotmail.com
Demandado	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. – EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN Agente interventor: Sandra Milena Jaramillo Ayala (Fl. 11 PDF19) Celular: Correo electrónico: notificaciones@famisanar.com.co
Apoderado	General: Dr. Jairo Antonio Moreno Monsalve (Fl. 19 PDF19) Correo electrónico: jmoreno@famisanar.com.co 3173581394 Sustituto: Dra. Andrea Torres Salamanca Correo electrónico: atorress@famisanar.com.co
Cuestión previa	<p>Con el ánimo de ahorrar tiempo a las partes y a al juzgado, se sugirió, como una buena práctica que ha tenido el despacho, intentar la conciliación en primer lugar, y de no darse, ahí si comenzar con la etapa de contestación verbal/reforma/contestación a la reforma.</p> <p>Se accedió a ello, haciendo oferta por la parte demandada, con el fin de terminar el proceso inmediatamente.</p> <p>Se corrió traslado a la parte actora, pidiéndose un tiempo prudencial por la mandataria judicial, para hablar de manera privada con su cliente.</p> <p>La oferta de la parte demandada para conciliar consistió en que atendiendo a que ya se habían pagado las incapacidades del 31 de marzo al 5 de abril de 2022 por 6 días, pagada el 29 de mayo 2023 (Fl. 35 PDF22) y la del 6 de abril al 12 de abril de 2022 por 7 días, pagada e 29 de mayo de 2023 (fl. 35 PDF 22), se pagaría entonces, la incapacidad generada el 16 de octubre al 14 de noviembre de 2022 por 30 días por la suma de \$986.225, a más tardar, el día viernes 9 de febrero de 2024.</p> <p>La parte demandante, señor John Bernal, una vez encendió su micrófono, manifestó estar de acuerdo con la fórmula conciliatoria</p>
Auto Conciliación	1. Atendiendo a que no se están conciliando derechos ciertos e indiscutibles, toda vez que se está conciliando sobre las incapacidades que se encuentra con el respectivo soporte o certificado dentro del proceso, y las pretensiones accesorias no tratan de derechos mínimos, como por ejemplo, los intereses

	<p>moratorios solicitados y demás, se APRUEBA el presente acuerdo conciliatorio que trata del pago pendiente de la última incapacidad mencionada del 16 de octubre al 14 de noviembre de 2022, por 30 días y por la suma de \$986.225,00, a más tardar el 9 de febrero de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Se le advierte a las partes que este acuerdo conciliatorio termina el proceso y por tanto se procede al archivo del expediente. 3. También se advierte al demandante de los efectos de cosa juzgada de este acuerdo, aclarándose que el demandante, JHON BERNAL no puede volver a demandar por los mismos hechos y pretensiones. 4. Así mismo, en caso de incumplimiento de la parte demandada, inmediatamente puede por la parte actora iniciar el proceso ejecutivo contra la EPS FAMISANAR por cuanto en la grabación y en el acta queda contenida una obligación clara, expresa y exigible. 5. Sin costas para las partes por no haber vencedor ni vencido. <p>Esta decisión queda notificada en estrados Las partes manifestaron, a través de sus abogados, que no tienen objeción con la conciliación, razón por la cual queda ejecutoriado el AUTO.</p>
Cuestión posterior	<p>Procedió el despacho a levantar la sesión, no obstante, la apoderada de la parte actora afirma que nada se dijo sobre la reforma de la demanda y la pretensión allí contenida</p> <p>Se le explicó que</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La decisión ya está ejecutoriada 2. Se concilió la totalidad del proceso 3. Que la etapa de reforma no se iba a adelantar, así como tampoco las de contestación de la demanda por cuanto las partes aceptaron entrar a conciliar en primer lugar, para ahorrar tiempo a los intervinientes. <p>La parte demandante entendió la posición del juzgado, pero agregó que existían abusos de la EPS con los afiliados, con lo cual estuvo de acuerdo el despacho aunque haciendo referencia de manera general frente a todas las EPS y encargadas de administrar la salud en el país, y que por ello era frecuente el amparo de derechos de los afiliados por vía de tutela, pero que no obstante, esto no era debatible ya en esta etapa pues había quedado en firme la aprobación de la conciliación.</p>
Levanta sesión	10:02 a.m.



Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez